



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**  
**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**San José Del Guaviare –Guaviare-**  
**Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare**  
**Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se inadmite la demanda verbal de investigación de paternidad, que promueve la señora LAURA YULIETH URREA URREA, obrando en representación de su menor hijo DEINER SEBASTIÁN MONTOYA URREA, a través de apoderado judicial, contra el señor JHONIER ALEXANDER GARCÉS PÉREZ, conforme con lo prevenido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 y numeral 2º del artículo 84 ibídem, teniendo en cuenta que no se aportó con la demanda copia del registro civil de nacimiento del menor en favor del cual se promueve la acción, tendiente a demostrar no solo la existencia del beneficiario sino así mismo la representación que sobre el mismo ejerce la demandante, a cuyo efecto se otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que se proceda a realizar el aporte del registro civil de nacimiento solicitado, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.**

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c464a8e0e0e0c453d55751bd40b4b04286b72835470ba21307e7e8db9f44839d**

Documento generado en 24/01/2024 04:40:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**San José Del Guaviare –Guaviare-**  
**Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare**  
**Correo electrónico: [jprfsiquaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfsiquaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

San José del Guaviare, Guaviare, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admite la demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, promovida por la señora SAIDA STELLA ZARATE, mediante mandatario judicial, contra el señor ARTURO DELANO BECKLES MYRIE, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar este auto al señor ARTURO DELANO BECKLES MYRIE, conforme con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

2. Imprímase a la presente demanda el trámite del proceso verbal señalado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I del C.G.P.

3. Teniendo en cuenta que ante este mismo Juzgado adelante el señor ARTURO DELANO BECKLES MYRIE, acción de divorcio con radicación No. 950013184001-2023-00210-00 y conforme con lo prevenido en el literal b) numeral 1º del artículo 148 del Código General del Proceso, según el cual procede la acumulación de procesos y demandas, cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos, lo que sucede en este caso, dado que en el radicado ya anotado el señor ARTURO DELANO demanda a la señora SAIDA STELLA y ésta a la vez, dentro del presente radicado No. 950013184001-2023-00219-00, demanda a aquél, para obtener igualmente la cesación de los efectos civiles del matrimonio, por divorcio, se dispone acumular la presente acción a la de

PROCESO: DIVORCIO No. 950013184001-2023-00219-00  
DEMANDANTE: SAIDA STELLA ZARATE  
DEMANDADO: ARTURO DELANO BECKLES MYRIE



radicado 2023-00210-00, para ser adelantadas bajo una misma cuerda procesal.

4. Dado que en el proceso con radicado No. 950013184001-2023-00210-00 se establece que la señora SAIDA STELLA ZARATE tiene en su cabeza varios bienes que superan la menor cuantía, entre ellos un establecimiento de comercio, se niega el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

5. Se reconoce personería al doctor JIMMY FERNANDO JIMÉNEZ MENESES, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA**

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef885e63a8b0cc495f9c447b2b3e862910d4697dd7ef68fff06db70f2cd350a**

Documento generado en 24/01/2024 04:36:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DIVORCIO No. 950013184001-2023-00219-00  
DEMANDANTE: SAIDA STELLA ZARATE  
DEMANDADO: ARTURO DELANO BECKLES MYRIE